RESOLUCIÓN 159-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 5

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 20, para operar ciento cincuenta y seis (156) vuelos, los cuales proyecta realizar desde el 16 de septiembre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026, bajo el siguiente esquema:

Operaciones de pasajeros, carga y correo:
Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Guyana (SYCJ)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada miércoles, jueves y domingo, (78 vuelos); y

Operaciones exclusivas de carga:
Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Guyana (SYCJ)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo, (78 vuelos).

CONSIDERANDO (1): SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 20, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas autorizadas en su CAE, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire; así como, servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, y sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que, mediante comunicación de fecha 7 de julio de 2025 (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 8 de julio de 2025), suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil la aprobación de un Permiso Especial para operar ciento cincuenta y seis (156) vuelos, los cuales proyecta realizar desde el 16 de septiembre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026, bajo el siguiente esquema:

Operaciones de pasajeros, carga y correo:
Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Guyana (SYCJ)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada miércoles, jueves y domingo, (78 vuelos); y

Operaciones exclusivas de carga:
Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Guyana (SYCJ)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo, (78 vuelos).

CONSIDERANDO (3): Que, con la explotación de la ruta *Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Guyana (SYCJ)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD),* el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, ejercería derechos de tráfico de quinta (5ta) Libertad del Aire, cuyos puntos están sujetos a determinación de las partes conforme al Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Cuba, de fecha 9 diciembre de 2005.

CONSIDERANDO (4): Que, el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en fecha 1ero. de junio de 2023 y el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, firmado el 8 de diciembre de 2016, permiten ejercer derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire para pasajeros y hasta séptima libertad del aire para carga.

CONSIDERANDO (5): Que, a modo de antecedentes, con respecto de las operaciones solicitadas, la Junta de Aviación Civil mediante las Resoluciones 148-2024 y 36-2025, de fecha 14 de agosto de 2024 y 19 de febrero de 2025, decidió autorizar al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, a operar bajo la modalidad de Permiso Especial, en la ruta solicitada, desde el 14 de septiembre de 2024 hasta el 14 de septiembre de 2025, dos (2) vuelos cada miércoles, viernes y domingo.

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2024 hasta junio 2025, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, movilizó 230,075 pasajeros en 6,449 operaciones aéreas realizadas en entradas y salidas en rutas autorizadas en su Certificado de Autorización Económica (CAE), así como, en rutas operadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO (7): Que la ruta solicitada, *Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Guyana (SYCJ)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD),* no se encuentra autorizada a titulares de Certificados de Autorización Económica ni de Permisos de Operación; sin embargo los operadores aéreos nacionales Air Century, S.A. y Sunrise Airways Dominicana, S.A., así como el operador aéreo extranjero Cubana de Aviación, S.A. disponen en su Certificado de Autorización Económica y Permiso de Operación, respectivamente, del tramo Santo Domingo/La Habana.

CONSIDERANDO (8): Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en la ruta solicitada permite la participación de múltiples operadores aéreos, además, dicha política se encuentra orientada a fomentar el transporte aéreo desde y hacia nuestro territorio.

CONSIDERANDO (9): Que, revisado el expediente corporativo por parte de la Dirección de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para la solicitud de Permisos Especiales. En lo que respecta a la Póliza de Responsabilidad Civil, emitida por la aseguradora Dominicana Compañía de Seguros, vencerá el 1ero. de septiembre de 2025 y el Certificado de Registro Mercantil, alcanzará su vencimiento el 15 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO (10): Que, tomando en cuenta que los vuelos serán realizados del 16 de septiembre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, deberá depositar la renovación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y del Certificado de Registro Mercantil, de manera oportuna.

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 233 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil, modificada, establece que *"todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC".*

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTOS el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en fecha 9 de diciembre de 2005; el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en fecha el 29 de junio del año 2023; y el Acta de Reunión firmada entre la Junta de Aviación Civil (JAC) de la República Dominicana y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) de la República de Cuba en fecha 21 de octubre de 2024.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en fecha 1ero. de junio de 2023.

VISTO el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, firmado el 8 de diciembre de 2016.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (Versión 7.0).

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025.

VISTAS las Resoluciones 148-2024 y 36-2025, de fecha 14 de agosto de 2024 y 19 de febrero de 2025, respectivamente, emitidas por la Junta de Aviación Civil.

VISTO el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm. 20, expedido por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la comunicación de fecha 7 de julio de 2025 (recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 8 de julio de 2025), suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

VISTO el informe DTA/200/25 de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo; y sus anexos: DETA/180/25 de fecha 11 de julio de 2025, suscrito por el Departamento de Economía del Transporte Aéreo, JAC; y DTJ/127/25, de fecha 11 de julio de 2025, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de Permiso Especial realizada por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.,** en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 159-2025

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A. a operar ciento cincuenta y seis (156) vuelos, desde el 16 de septiembre de 2025 hasta el 15 de marzo de 2026, bajo el siguiente esquema:

Operaciones de pasajeros, carga y correo:
Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Guyana (SYCJ)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada miércoles, jueves y domingo, (78 vuelos); y

Operaciones exclusivas de carga:
Santo Domingo (MDSD)/La Habana (MUHA)/Guyana (SYCJ)/La Habana (MUHA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo, (78 vuelos).

SEGUNDO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (http://www.jac.gob.do).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Héctor Porcella Dumas
Presidente

HEPD/BFC/rg.